



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Martes 8 de diciembre de 2020

Sesión 35 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 8 de diciembre de 2020	Sesión 35 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ....	4
Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. ....	20
Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo. ....	40
<b>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</b>	
Partido de la Revolución Democrática. ....	80



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de actualizar la denominación de la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance y motivaciones de la propuesta.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de agosto de 2019, el Diputado Emmanuel Reyes Carmona, Sin Partido de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

del Sector Público, a efecto de actualizar la denominación de la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio CP2R1A.- 3802, bajo el número de expediente 3470.

**TERCERO.** El 28 de octubre de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente señala que la iniciativa tiene la finalidad de actualizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual hace referencia en diversas disposiciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que fue abrogada en 2016, debiéndose citar a la vigente Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Consideraciones:

**PRIMERO.** En la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, se aprobó que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** El artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece la obligación del Congreso de la Unión de realizar las reformas correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.** El artículo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 4 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, dispone que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, para armonizar las leyes relativas.

**CUARTO.** El inciso a) del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción indica que cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, instaurando los procedimientos o reglamentaciones que permitan al público obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisión es de su administración pública, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos gubernamentales.

**QUINTO.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la relación entre las leyes generales y las leyes especiales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que las leyes generales distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno y sientan las bases de una plataforma mínima que las entidades federativas habrán de atender para establecer sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, con la finalidad de que la regulación de dicha materia sea agotada de manera exhaustiva en las leyes especiales.

Así, en la ley general se establecieron las bases y los principios generales en materia de transparencia y acceso a la información a que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, y que serán precisados en esta ley federal a fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a escala nacional, que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la reforma constitucional del artículo 6o., para proveer lo necesario para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados.

**SEXTO.** Con la idea de poder ilustrar de mejor manera la propuesta legislativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo para tal efecto:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 2....</b>	<b>Artículo 2....</b>
I....	I....
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública <b>gubernamental</b> sobre adquisiciones, arrendamientos y	II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

<p>servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>	<p>entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I – IX...</p> <p>X....</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	<p><b>Artículo 41....</b></p> <p>I – IX</p> <p>X....</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</b></p>
<p><b>Artículo 56. ....</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I-II...</p> <p>III...</p> <p>a) -e)...</p> <p><b>f)</b> Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>j)-h)..</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 56. ....</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I-II...</p> <p>III...</p> <p>a) -e)...</p> <p><b>f) Derogada.</b></p> <p>j)-h)..</p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

	...
	...
<p><b>Artículo 56 BIS...</b></p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 56 BIS...</b></p> <p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p> <p>...</p>

Por todo lo anterior expuesto, lo integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas, sometemos a consideración el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo; y se deroga el inciso f) cuarto párrafo al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.- ...**

I. ...

II. **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones





## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

...

### III. a XII. ...

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

...

### Artículo 41. ...

#### I. a IX. ...

#### X. ...

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;**

#### XI. a XX. ...

...

...



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 21, primer párrafo; 41, fracción X, segundo párrafo; 56 Bis, segundo párrafo y se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Exp. 3470

### Artículo 56. ...

...

...

#### I. a III. ...

...

#### a) a e) ...

#### f) Se deroga.

#### g) y h) ...

...

...

### Artículo 56 Bis. ...

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

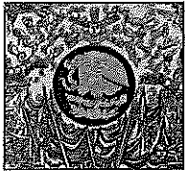
...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de diciembre de 2019

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

### Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

### Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN









CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel  03 CDMX MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN






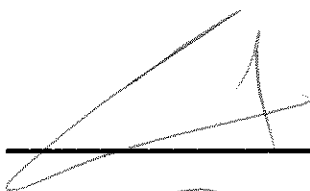

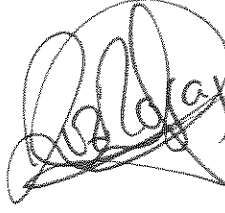


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Montalvo Luna José Luis  39 México PT	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos  07 Jalisco MC	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía  4ª CDMX MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz			

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA  
MORENA

\_\_\_\_\_

## Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

\_\_\_\_\_

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_


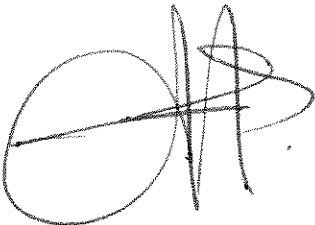




# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



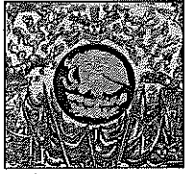
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 <p>Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 <p>Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 <p>Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




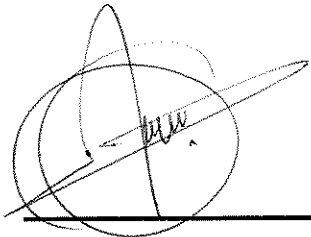



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Fernández Noroña Gerardo</p>  <p>4 CDMX PT</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. García Aguilar Carolina</p>  <p>6 México PES</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Gómez Ventura Manuel</p>  <p>3 Veracruz MORENA</p>		_____	_____
<p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto</p>  <p>6 Veracruz MORENA</p>	_____	_____	_____






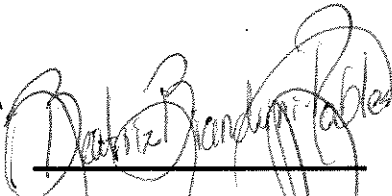


# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN</p>	_____	_____	_____
 <p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI</p>	_____	_____	_____
 <p>Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA</p>	 _____	_____	_____
 <p>Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA</p>	 _____	_____	_____


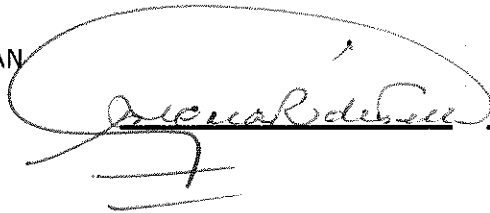




# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Romero León Gloria 05 Hidalgo PAN	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Salazar Báez Josefina 05 San Luis Potosí PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21; el segundo párrafo de la fracción X del artículo 4; se deroga el inciso f) de la fracción III del artículo 56; y se reforma el segundo párrafo del artículo 56 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Exp. 3470

## Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Raymundo García Gutiérrez GUERRERO PRD			
 Dip. Alejandro Toledo Mojica Morelos MORENA			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza México MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Radio y televisión de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

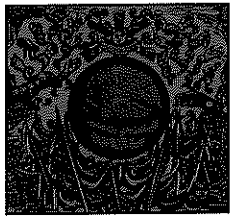
### **DICTAMEN:**

#### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Radio y Televisión está encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento y desarrolló los trabajos correspondientes conforme a los procedimientos que a continuación se describen:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de los cambios planteados, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS

- 1.- En la sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el 28 de noviembre de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2.- La Presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas", mediante el número de expediente 4933 con fecha del 28 de noviembre de 2019.
- 3.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turno, con número de oficio No.: D.G.P.L. 64-II-4-1367, la iniciativa para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Pueblos Indígenas para emitir opinión.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone que el objetivo de la iniciativa es:

- Adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) conforme al nuevo marco jurídico que se dispone en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic), nuevo ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- Corregir una errata terminológica en la fracción II del artículo 87 de la LFTR para que guarde adecuado sentido en cuanto a las transmisiones de contenidos en lenguas indígenas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Como se aprecia, se trata de un par de modificaciones de la LFTR que dan coherencia, congruencia y sentido al orden jurídico y que sobre todo buscan otorgar certeza al ejercicio y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En el caso que nos ocupa, el párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR hace una referencia a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que ya no existe, virtud que el 4 de diciembre de 2018 se publicó la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Linapi) (sic) [...].

...

En cuanto a la modificación de la fracción II del párrafo tercero del artículo 87 de la LFTR se trata de una errata que viene desde la publicación original de la ley, que seguramente se debe a los correctores automáticos de estilo, pero que dado que se está actualizando el referido numeral 87 se abre la oportunidad de hacer la minucia de corrección propuesta.

El error consiste en que se utiliza el verbo transmitir en lugar de transmitir, cuyo sentido semántico es más adecuado a la expresión "transmisiones de radio y televisión".

A fin de dar mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)</b>
Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo	Artículo 87. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

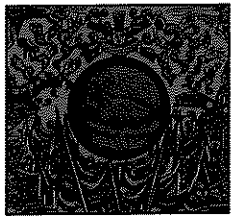
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Propuesto)</b>
establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.	
Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.	...
El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para:	El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el <b>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</b> u otras organizaciones para:
I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas;	I. ...
II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que <u>trasmitan</u> en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y	II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que <b>transmitan</b> en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y
III. Promover que las concesiones de uso social indígenas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	III. ...

Con base en los antecedentes antes mencionados, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos lo siguiente:

### III. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión compartimos la necesidad de modificar el artículo 87, en su párrafo tercero y la fracción II, de la Ley Federal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de armonizar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como hacer la corrección del uso de la palabra "trasmitir" por "transmitir".

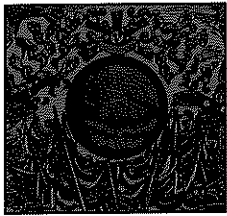
**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presunto asunto, de conformidad con lo dispuestos por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; así como del 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por la materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 67, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que "Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades Indígenas".

En este mismo sentido los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a las telecomunicaciones se encuentra en el artículo 2º, Apartado B), fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

IV. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

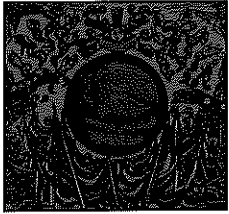
VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales mencionan la importancia de los medios de comunicación para los pueblos indígenas:

### Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

También la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007, establece los derechos de los pueblos indígenas a contar con medios de información tal y como lo indica el artículo 16:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

**SEGUNDO.** Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar la reforma del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, que dice:

**Noveno.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por ello, es importante que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se actualice y tenga congruencia entre sí, toda vez que permitirá dotar de certeza jurídica y permita a la ciudadanía de las comunidades indígenas -en caso de consultar la legislación se encuentra desfasada-, la información del nombre de la Entidad de la Administración Pública Federal que atienda sus peticiones y solicitudes.

**TERCERO.** La Comisión de Pueblos Indígenas con fecha 12 de diciembre de 2019, envió oficio a la Comisión de Radio y Televisión, en la que remite la "Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas a la Iniciativa que reforma el Artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones [sic], la cual fue aprobada por sus integrantes en la Cuarta Reunión Extraordinaria -realizada



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

el 10 de diciembre de 2019-, en la que se anexan copias del registro de la asistencia, registro de la votación, así como la versión impresa y electrónica de la opinión.

Las consideraciones de la Comisión de Pueblos Indígenas son las siguientes:

**PRIMERO:** Con respecto a sustituir la denominación Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esta Comisión considera viable la iniciativa pues efectivamente la normatividad vigente así lo establece.

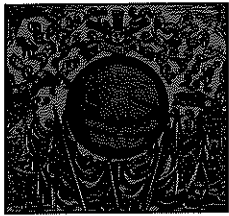
**SEGUNDA:** con respecto a sustituir la expresión "trasmiten" por transmiten [sic], es indiferente el uso de la expresión pues así lo ha dispuesto la Real Academia de la Lengua Española.

**CUARTA.** La Encuesta Intercensal 2015, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en México hay casi 25.7 millones de personas que se autoidentifican como indígenas.

Es importante mencionar que dentro de la población que se considera indígena están Oaxaca y Yucatán -donde representa 65.7 y 65.4% del total, respectivamente-. También hay una presencia muy importante en Campeche (44.5% de su población) y en Quintana Roo (44.4%). Por otra parte, el INEGI destaca que en nuestro país 7.2 millones de habitantes hablan una lengua indígena -y uno de cada cuatro lo hacen en náhuatl-; sin embargo, uno de cada diez hablantes de una lengua indígena no habla español.

De acuerdo al INEGI en lo referente a tecnologías de la información y de la comunicación en viviendas de hablantes de lengua indígena el 72.5% de los hogares cuenta con televisión, el 12.7% con línea telefónica fija, 11% con computadora y 9.8 con internet.

En este mismo sentido, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones indica que existen 10 concesiones para uso social indígena, al 20 de enero de 2020, que son:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR		ESTADO	CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA MHz
POBLACIÓN						
MAZATLÁN VILLA DE FLORES		OAXACA	COMUNIDAD MAZATECA DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA	XHTFM	FM	107.9
SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE		OAXACA	COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA	XHJP	FM	107.9
BACHAJÓN		CHIAPAS	COMUNIDAD INDÍGENA TSELTAL ASENTADA EN LA LOCALIDAD DE BACHAJÓN, MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS	XHBAK	FM	98.7
SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO		PUEBLA	COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO Y SANTA MARÍA ZACATEPEC	XHSBE	FM	107.1
OCUMICHO, COCUCHO, SAN JOSÉ DE GARCÍA RUÍZ CORTÍNEZ, PATAMBAN, LA CANTERA, ARANZA, TENGÜECHO, SIRIO, SAN ISIDRO, URINGUITIRO Y SANTA ROSA		MICHOACAN	COMUNIDAD INDÍGENA PURÉPECHA DE OCUMICHO	XHOCU	FM	97.3
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO		OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA DE SAN PEDRO TUTUTEPEC	XHTUT	FM	106.1
SANTA MARÍA YUCUHITI		OAXACA	COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, OAXACA	XHSIAA	FM	106.3
CIUDAD DE CUETZALAN		PUEBLA	RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	XHSIAE	FM	91.3
XALITLA		GUERRERO	COMUNIDAD INDÍGENA DE XALITLA, GUERRERO	XHSIAC	FM	97.5
ZAMORA DE HIDALGO		MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO	XECSIB	AM	1640
PÁTZCUARO		MICHOACÁN	COMUNIDAD INDÍGENA DE AJUNO	XECSIA	AM	1620

**QUINTA.** Con respecto a término "trasmitan" que se encuentra en la fracción III del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es importante mencionar que dicha palabra no se encuentra dentro del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. La palabra correcta es "transmita" que es un subjuntivo de primera persona del verbo "transmitir".

La palabra "transmitir" indica el Diccionario que es un verbo transitivo –y también es usado como intransitivo–, para definirlo en el sentido de la iniciativa como "Dicho de una emisora de radio o de televisión: Difundir noticias, programas de música, espectáculos".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En este mismo sentido la palabra "transmita" dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentra mencionada en tres artículos, que son:

Artículo 122. La información que se **transmita** a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

...

III. El número de horas de programación que **transmita** con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

...

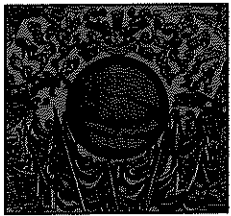
D) Con multa por el equivalente del 2.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

...

III. Interceptar información que se **transmita** por las redes públicas de telecomunicaciones, salvo que medie resolución de autoridad competente;

Mientras que la palabra "transmita", dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión únicamente se encuentra en el párrafo III del artículo 87, que la legisladora propone reformar.

Por lo anterior, es correcta la afirmación de la legisladora al presentar la modificación de dicho error semántico que es necesario corregir, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la importancia del uso correcto del lenguaje en la programación que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

se difunda a través de la radiodifusión o televisión y audio, en el siguiente artículo de la legislación en comento:

Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

...

IX. El uso correcto del lenguaje.

Con base en lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

**Decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo tercero y la fracción II del artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 87.** ...

...

El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** u otras organizaciones para:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**I. ...**

**II.** Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que **transmitan** en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y

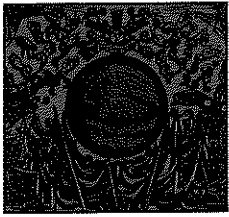
**III. ...**

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020

**La Comisión de Radio y Televisión**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isabel Guerra Villarreal

**Presidenta  
(PAN)**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina

**Secretaria  
(MORENA)**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Rafael Hernández Villalpando

**Secretario  
(MORENA)**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

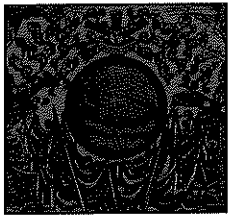


**Secretario  
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretario  
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojallil

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

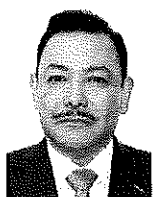
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario  
(PRD)**

Dip. Héctor Serrano Cortes

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Integrante  
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Integrante  
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



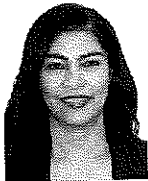
Integrante  
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(PT)

Dip. Santiago González Soto

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

*Norma Adela Guel Saldívar*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. María de los Angeles Huerta del Río

*María de los Angeles Huerta del Río*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

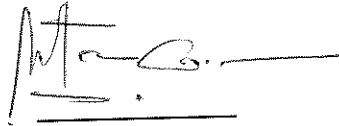
A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

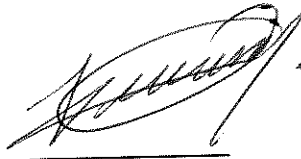


Integrante  
(MORENA)  
Dip. Mario Ismael Moreno Gil



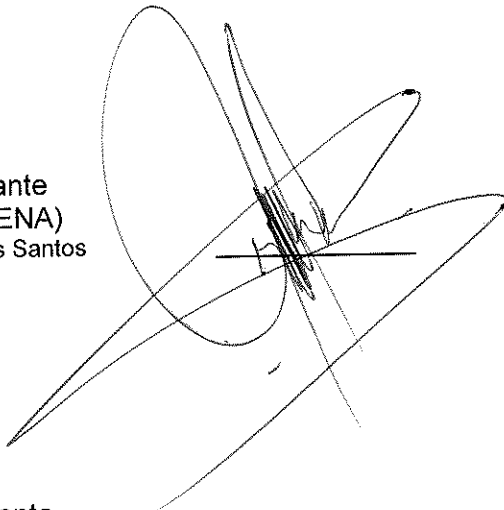


Integrante  
(MORENA)  
Dip. Oscar Rafael Novella Macías



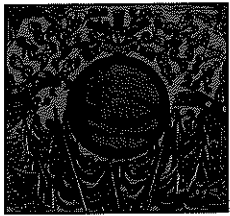


Integrante  
(MORENA)  
Dip. Miguel Prado de los Santos





Integrante  
(MORENA)  
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante  
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

*Merary Villegas S.*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



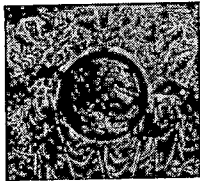
Integrante  
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

*Vicente Alberto Onofre Vázquez*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

*34 firmas  
21  
Integrantes:*  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo.

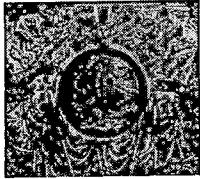
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

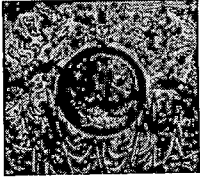
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII bis a la Ley Federal del Trabajo, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social de Estudios Legislativos.
2. En sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de junio de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto que por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.
3. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 3 de septiembre de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto que por el que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

4. En la misma fecha mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-893, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

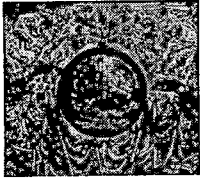
## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Señala la Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

*“ PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera, valoramos y reconocemos la importancia del trabajo a distancia toda vez que el teletrabajo supone una posición más cómoda o de ventaja para la persona trabajadora y le implica beneficios, comodidad o ahorro.*

*Se comparte el contenido de la iniciativa en razón que. lo que se pretende incorporar en el texto legal permitirá a la persona trabajadora generar mayores posibilidades de su desarrollo personal, lo que a su vez se proyecta positivamente sobre el núcleo familiar que dependiente del trabajador o trabajadora.*

*Cabe mencionar que Constitución General de la República garantiza en su artículo 6°, como derecho de la ciudadanía, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e Internet entre otros, al disponer [...] la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

*la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad".*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación' ha sostenido, que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar nuevas tecnologías de la información y la comunicación y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse, generando con ello, entre otras cuestiones, el progreso de la sociedad en su conjunto.*

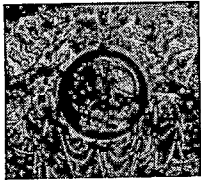
*La intención de la senadora es regular y promover el teletrabajo, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, contribuyendo a que las sociedades puedan ser más incluyentes, participativas y con mejor calidad de vida, donde es posible conciliar la vida personal y el trabajo de la persona trabajadora.*

*Cabe señalar que, en la actualidad, se ha venido dando dentro de algunas organizaciones empresariales procesos de desarticulación o desvinculación de sus actividades productivas, administrativas y operativas atendiendo a diversas circunstancias y exigencias, por lo que se ha fomentado el trabajo en casa como una opción para implementar nuevos mecanismos en los centros de trabajo que favorecen las relaciones entre las personas trabajadoras y los empleadores.*

*Asimismo, debemos recordar que dentro de las empresas existen en ocasiones oficinas o lugares sumamente pequeños, carentes de ventilación e iluminación natural, por lo que uno de los valores agregados a la figura del teletrabajo será el desarrollar las actividades laborales en mejores condiciones de infraestructura y comodidad, que las existentes en el centro de trabajo. Aunado a lo anterior se ahorrarían costos para la empresa y la persona trabajadora.*

*Es decir, se puede considerar que, cuando no se reúnen las condiciones necesarias e idóneas para realizar el trabajo de forma física en el lugar de trabajo, se puede proponer o autorizar a las personas trabajadoras la variante que algunos días de trabajo presencial los puedan llevar a cabo desde el domicilio previsto en el contrato respectivo.*

*Máxime que el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las Ideas y el acceso a la información, como son algunas plataformas electrónicas*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

*en Internet así como las redes sociales. Tales herramientas han permitido a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real. La propuesta de la senadora incorpora la línea estratégica consistente que el teletrabajo se pueda convertir en una opción viable que produzca beneficios a la sociedad, a la persona trabajadora, a las organizaciones empresariales y al medio ambiente.*

*SEGUNDA. En España, el teletrabajo está regulado en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores: este decreto modificó la ordenación del tradicional trabajo a domicilio para favorecer una regulación equilibrada de derechos y obligaciones para el trabajo a distancia basado en el uso de las nuevas tecnologías. La legislación vigente en Colombia en materia de trabajo es amplia y pretende abarcar todos los ámbitos posibles en materia de protección de los derechos de los trabajadores. El teletrabajo se encuentra previsto por la Ley 1221 del 2008 y el decreto 884 del 2012 que lo regula.*

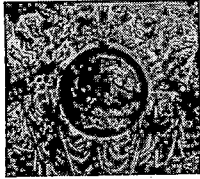
*En Argentina, la Resolución 595/13 del Ministerio de Trabajo de dicha Nación, le da un marco jurídico-normativo a esta modalidad laboral al establecer una serie de pautas vinculadas a las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene y las obligaciones de las partes.*

*Desde el año 2003 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social comenzó a trabajar en la regulación legal del Teletrabajo, a través de la conformación de una Comisión de Teletrabajo, y en el año 2007, con el consenso de todos los actores participantes, se elaboró e impulsó un proyecto de Ley destinado a regular el teletrabajo en relación de dependencia.*

*En el año 2012, mediante su Resolución No 147 del 10 de febrero de 2012, se creó en el ámbito de la Secretaría de Empleo, la Coordinación de Teletrabajo, la cual tiene entre sus acciones la de promover, monitorear y propiciar la generación de condiciones de trabajo decente para los teletrabajadores y todos aquellos puestos que instrumenten las tecnologías de la información y comunicaciones.*

*Martha Alicia Alies ha definido al teletrabajo como "aquel que se hace para un empleador; parece una cosa obvia, pero es la mejor definición, pues se confunde habitualmente teletrabajo con trabajos 'free lance' u otras variantes en esa dirección.*

*Pero el segundo elemento que caracterizo el teletrabajo es que constituye un trabajo a distancia, y el tercer elemento es que utiliza las telecomunicaciones. Es decir que implica necesariamente la transmisión del producto del trabajo por un medio de comunicación. También en ocasiones*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

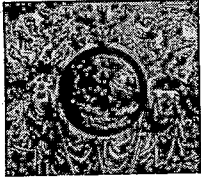
*involucra la transmisión por parte del empleador de los datos e informaciones útiles para el trabajo. No importa cuáles sean esos medios de comunicación, pueden ser un teléfono, un fax o medios más sofisticados, como redes locales o satélites, correo electrónico, videoconferencias o cualquier otra cosa no conocida aún.*

*Las tecnologías de información no sólo presuponen información como un enlace con su empleado, sino un elemento fundamental en la tarea a realizar, como consultar una base de datos, navegar en la red en busca de información relacionarse con personas de cualquier parte del mundo y de un mismo equipo de trabajo o compañía".*

*Ahora bien, para estas Comisiones Unidas, el principio de buena fe, la ética, la lealtad y la razonabilidad nos llevan a afirmar que una relación de este tipo (teletrabajo), se basa en la confianza y debe ser correspondida honrosamente. En ese sentido, el teletrabajo supone una posición más cómoda o de ventaja para a la persona trabajadora y le implica mayores beneficios, comodidad y/o ahorro, por lo que, si impone al trabajador un mayor grado de contenido ético del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, de acuerdo a parámetros socialmente correctos y dentro del ámbito de lo pactado en el contrato.*

*Estas Comisiones Unidas coinciden en que se promuevan acciones que favorezcan la adopción de medidas razonables y suficientes tendientes a la convivencia e interacción entre el entorno laboral y el personal entre las y los trabajadores, ya que su implementación tiene la Intención de contribuir al mejoramiento de las actividades institucionales tanto en el marco estratégico como en el táctico y operativo, teniendo entre sus principales beneficios e impactos el contribuir al cumplimiento de la misión y visión institucionales de manera eficaz, eficiente y transparente, con un enfoque integral de planeación a corto, mediano y largo plazo, propiciando un adecuado alineamiento de los componentes de la organización tales como procesos, tecnologías de la información y comunicaciones.*

*Es por ello que la propuesta reconoce a esta modalidad de trabajo como una opción que apoya la integración, diseño e instrumentación de iniciativas de modernización institucional con enfoque a resultados: aportando información que facilite la oportuna toma de decisiones e incentive la participación de todas las áreas institucionales en el desarrollo y operación del sistema, y contribuyendo al desarrollo de capacidades institucionales y competencias personales con enfoque a la construcción de una nueva cultura institucional.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

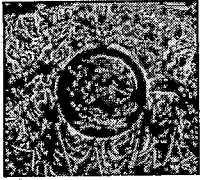
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

*Es menester mencionar que, en algunos casos, para los empleados que laboran en teletrabajo, la empresa les puede otorgar un equipo (computadora, etc.) para trabajar. La plataforma puede ser regional; con diferentes puntos de control; esto es, cuando se contrata a un empleado se le comunica por escrito y él firma una política o expectativa de control que hay en esos sistemas. El control puede ser de varias formas: puede ser a través de temas de seguridad donde se revisa que la computadora cumpla con ciertas políticas, y también hay control cuando son correos electrónicos, con sistemas de conexión remota e impresión.*

*Por ello la iniciativa permite la existencia de usuarios (empleadores y personas trabajadoras) que se comunican rápido, se escriben sin manual o lineamiento alguno, es decir, existe un dinamismo de tal magnitud, que una persona puede estar en línea conectada en todo tiempo y lugar con el resto de los usuarios de forma rápida, pues la naturaleza de la tecnología de la información así se lo permite. Por tanto, el teletrabajo permite ser habilitado y configurado bajo escenarios de diverso carácter; en especial, el técnico, el cual permite variables en su operatividad; por ejemplo, el acceso a ciertas personas, vincular a un usuario con otro, comunicarse en forma privada o abierta; indicar aprobación o desaprobación de las Informaciones; crear grupos abiertos o cerrados, entre otros.*

*De ahí que la iniciativa es armónica con la generación de un adecuado equilibrio en la detección y atención de las prioridades institucionales y la operación cotidiana; facilitando la construcción de un enfoque de servicio y atención a la ciudadanía o clientes y responder a las exigencias sociales de mejoramiento en el uso de prácticas administrativas y operativas que hagan eficiente, eficaz y racional el uso de los recursos.*

*Ahora bien, para estas Comisiones Unidas se considera prudente modificar el plazo previsto en el transitorio segundo toda vez que se deben iniciar los procesos de consulta con las partes involucradas correspondientes en materia de salud, seguridad y medio ambiente a fin de que se apruebe el proyecto de norma oficial mexicana y la creación de la red nacional de promoción y fomento del teletrabajo, lo que conlleva a realizar los estudios técnicos, reuniones y foros a fin de establecer el contenido de tal norma y darle viabilidad a la iniciativa, por lo que se propone un término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa para su realización e incluir a la autoridad del trabajo en el desarrollo de tal norma y de la mencionada red, toda vez que es la competente para conocer sobre las relaciones laborales entre el empleador y la persona trabajadora derivado de un contrato de teletrabajo.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

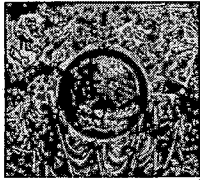
*Además, la iniciativa planteada no expresa la manera en la que la persona empleadora deberá otorgar la garantía de seguridad de la persona trabajadora dentro de su domicilio o del lugar en donde el trabajador elija para realizar su trabajo; por lo tanto, se propone establecer un artículo transitorio a fin de que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la autoridad competente, establezca dentro de un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, los lineamientos para determinar los accidentes o enfermedades relacionados con el ejercicio del trabajo de los asegurados que se incluyan en las medidas de teletrabajo.”*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, reconocemos que la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, tiene como objetivo distinguir entre lo que se considera como trabajo a domicilio que es aquel que se ejecuta en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin que se utilicen equipos informáticos o de comunicación. En tanto que el teletrabajo es indispensable que se utilicen recursos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Así mismo y en concordancia con lo anterior, se pretende regular y promover el teletrabajo como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerir la presencia física del trabajador en el centro de laboral, empleando las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus labores.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

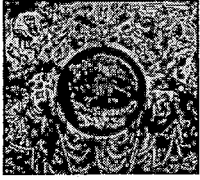
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

Es de observar que la intención de la Minuta es adicionar un capítulo XII Bis, integrado por 5 artículos, los cuales contienen:

- Definición de teletrabajo y teletrabajador;
- Convenio de teletrabajo y condiciones de servicio bajo las que debe prestarse;
- Equilibrio en la relación laboral de los trabajadores bajo este esquema a fin de gozar de un trabajo decente.
- Las obligaciones y responsabilidades del empleador y del teletrabajador, en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos profesionales, sujetos a una Norma Oficial Mexicana, garantizando la intimidad y privacidad del teletrabajador.
- El establecimiento de una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, privadas y públicas por parte de las autoridades laborales.

Esta Comisión Ordinaria considera adecuado hacer mención de las Iniciativas que en materia de teletrabajo han presentado: el Diputado José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de regular y promover el teletrabajo como forma de organización laboral a distancia en la que el trabajador utiliza tecnologías de la información y la comunicación; el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, a fin de incluir el concepto de teletrabajo y un capítulo relativo a la regulación del mismo en la Ley Federal de Trabajo; el Diputado Francisco Flores Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de incorporar en la Ley la figura del teletrabajo y definir su campo de aplicación, así como dotar de atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para definir las bases y la aplicación de la política nacional en la materia de teletrabajo; la Diputada María



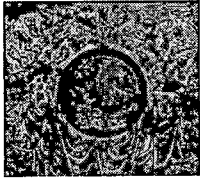


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

Alemán Muñoz Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que sea responsabilidad del patrón proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del mismo; de los Diputados Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de MORENA, con el propósito de garantizar que existan las bases legales aplicables a efecto de que los empleadores y los trabajadores estén en condiciones de implementar esquemas flexibles en la prestación del trabajo personal subordinado, incluyendo el trabajo a distancia, a domicilio y el teletrabajo; el Diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la finalidad establecer que a las personas que realizan home office o teletrabajo les sean reconocidos sus derechos laborales por riesgo de trabajo; la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el propósito de definir el teletrabajo y persona teletrabajadora estableciendo derechos y obligaciones; y la Diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con el fin de contar con un marco legal aplicable y establecer definición de las condiciones laborales, derechos y obligaciones de las partes, todas y todos diputados integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - Las diputadas y los diputados que analizamos el contenido de la presente Minuta, coincidimos en la necesidad de contar con una efectiva regulación jurídica en la materia, de manera tal que, partiendo de la situación en la que nos encontramos actualmente derivada de la pandemia sanitaria y tomando como base que el teletrabajo se presentó como medida para mantener el distanciamiento físico y contener la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

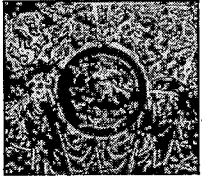
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

propagación del COVID-19, es que se considera necesario realizar precisiones y adecuaciones a la Minuta motivo del presente dictamen.

Para tales efectos es importante señalar que la Organización Internacional del Trabajo, establece que utilizar las tecnologías de la información, como herramientas del teletrabajo favorece la posibilidad ocupacional de las personas, pues les permite compaginar las actividades laborales con sus respectivas responsabilidades familiares, donde contarán con la protección de sus derechos como trabajador. Por lo que, el teletrabajo constituye una mejor posibilidad ocupacional para ciertos sectores de la población, en especial el de las mujeres, que les permite compaginar su trabajo con sus responsabilidades familiares.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo organizó en 2016 un Foro de Diálogo Mundial, en el que se destacó que el teletrabajo aporta numerosos beneficios sociales y laborales, entre los más importantes que se mencionaron fueron: desplazamientos más breves de la casa al trabajo, menores gastos personales y un mejor equilibrio entre la vida personal y laboral, que permite en su conjunto crear una mayor capacidad para atender las responsabilidades profesionales de manera más eficiente.

En este sentido, se tiene como resultado que los empleadores tendrían un mayor beneficio en la productividad, menores gastos generales, y del acceso a una fuerza laboral más amplia, diversa, motivada, capacitada y con menos estrés. Por lo que, el Teletrabajo es una estrategia integral para hacer frente a los problemas medioambientales, de congestión urbana, y para promover oportunidades de trabajo más incluyentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

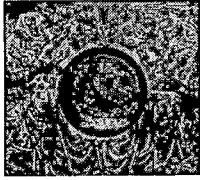
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

Por su parte, en el informe conjunto de la Organización Internacional del Trabajo y Eurofound de 2017, estableció que el aumento en el uso de las tecnologías digitales, como: teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras personales para trabajar desde casa o en cualquier lugar, están transformando rápidamente el modelo de trabajo tradicional, lo cual, mejora sustancialmente la vida laboral y personal, reduciendo el tiempo de desplazamiento al lugar de trabajo y aumentar la productividad, pero, además coadyuva con el cuidado del medio ambiente.

**TERCERA.** - Es de destacar lo señalado por la OIT en el documento temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores, respecto de las ventajas, inconvenientes y dificultades del teletrabajo en las TIC al señalar lo siguiente:

“49. La mayor parte de los estudios confirman que el teletrabajo ofrece ventajas tanto para los empleadores y los trabajadores como para sus comunidades en general.

50. Desde el punto de vista de las empresas, se considera ante todo que el teletrabajo es un medio que les permite: ampliar la cantera de trabajadores calificados, reducir la propagación de enfermedades (al permitir que los trabajadores enfermos sigan trabajando fuera de su puesto habitual), reducir los costos — en particular, los gastos inmobiliarios derivados de tener que contar con espacio suficiente en las instalaciones de la empresa para acomodar a todos los trabajadores —, aumentar la productividad, reducir el consumo de energía y la huella de carbono, dar cumplimiento a las disposiciones legislativas en materia de contratación de personas discapacitadas y de otros grupos vulnerables, reducir la



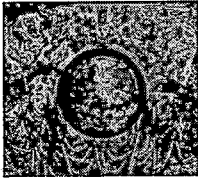
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

tasa de rotación del personal y el absentismo, aumentar la motivación del personal, mejorar las estrategias de continuidad de la empresa, así como su capacidad para administrar las actividades que desarrollan en distintos husos horarios, e incrementar su adaptabilidad cultural.

51. Desde el punto de vista de los teletrabajadores, éstos pueden beneficiarse de las siguientes ventajas: un mejor equilibrio entre la vida laboral y la vida privada; obtención de ahorros gracias a la reducción de los gastos derivados de necesidades tales como un vehículo, el aparcamiento o el transporte público, la ropa de trabajo, los alimentos y los seguros; la reducción en el tiempo de desplazamiento; así como otros ahorros considerables por no tener que hacer diariamente el trayecto del domicilio al lugar de trabajo y viceversa. No obstante, algunos sindicatos han señalado que a menudo los teletrabajadores, al no poder acogerse a ningún convenio colectivo que proteja sus derechos, están expuestos a numerosos riesgos, entre otros, la pérdida de autonomía cuando los empleadores tratan de aplicar nuevas modalidades de supervisión del trabajo; una creciente sensación de aislamiento y otros problemas de orden psicosocial; la falta de protección de las condiciones de trabajo debido a que no se realizan inspecciones del trabajo; y, en el caso de las mujeres que trabajan a domicilio, el riesgo de afrontar una doble carga de trabajo al tener que compaginar su actividad profesional con las responsabilidades familiares.

52. Para la sociedad en general, las ventajas del teletrabajo se dejan ver en el ámbito económico, medioambiental y personal, y la utilización de las TIC presenta ventajas adicionales para algunos trabajadores, en particular, aquéllos con



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

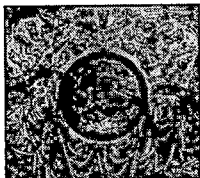
discapacidades físicas, y contribuye a crear una sociedad con menor consumo energético.”

**CUARTA.-** Las y los Diputados que emitimos el presente dictamen reconocemos que las ventajas del teletrabajo, como una forma de trabajo apoyada en las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo al trabajador realizar sus funciones en un lugar distinto al centro de trabajo, se traducen en una mayor autonomía y organización de la jornada laboral con más flexibilidad, un menor tiempo de desplazamiento al lugar de trabajo que mejora el equilibrio entre la vida laboral y personal, sin demérito de la productividad.

Es también de reconocer que esta forma de organización y ejecución de la actividad laboral, que ya se implementa en diversos países del mundo, coadyuvaría a hacer frente la situación de salud que actualmente se vive a nivel mundial, ante declaratorias de cuarentenas por enfermedades y pandemias globales, como lo es el COVID-19 que hoy aqueja al mundo.

De acuerdo a datos de la CEPAL entre el primer y segundo trimestre de 2020, el tráfico de sitios web y usos de aplicaciones relacionadas con el teletrabajo en el mundo aumentó 324%. Esto también impactó en México, ya que según datos de la Facultad de Psicología de la UNAM el 70% de la actividad productiva se realiza por teletrabajo.

**QUINTA.** – Es de relevancia mencionar los criterios que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ha establecido en la *“Guía para implementar el teletrabajo en los centros de trabajo en el marco de las acciones para enfrentar el Covid-19”*, en cual se establecen



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

aspectos básicos que se deben de considerar para la modalidad de teletrabajo, en los que se señala lo siguiente:

*“El teletrabajo es la manera de realizar el trabajo a distancia utilizando las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación. De manera habitual, este puede realizarse en el domicilio del trabajador, pero también puede alternarse entre la casa y la oficina.*

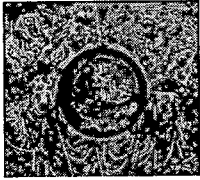
*El teletrabajo debe estar cimentado en los siguientes principios:*

**Confianza.** *El patrón debe aprender a confiar en los trabajadores y estos deben alimentar esta confianza cumpliendo con los tiempos de entrega y garantizando la calidad de su trabajo. Es necesario que exista comunicación constante y que las partes siempre se transmitan la verdad.*

**Soberanía del tiempo.** *Los trabajadores tienen que ser capaces de administrar su tiempo, equilibrando vida personal y vida laboral. Para ello deben implementarse y respetarse horarios de trabajo, fomentando también la desconexión fuera de estos horarios.*

**Respeto de la vida personal.** *Es necesario marcar una línea divisoria entre el trabajo y la vida personal. Para ello, el patrón debe respetar y ser flexible con los horarios del trabajador, y este debe ser capaz de distanciarse de la familia para evitar distracciones mientras realiza su trabajo.*

**Voluntariedad.** *El teletrabajo debe ser voluntario tanto para el trabajador como para las empresas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

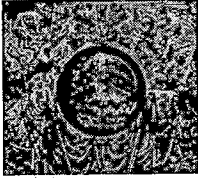
***Reversibilidad.** En la condición actual, el trabajador debe tener la garantía de que su puesto de trabajo presencial estará disponible cuando le sea posible regresar al centro de trabajo.”*

**SEXTO.-** Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, en virtud de lo anteriormente mencionado, propone realizar modificaciones y aportaciones a la Minuta motivo del presente dictamen, con el fin de contar con una regulación que atienda la diversidad de aspectos que actualmente son necesario regular, es por ello que se propone realizar los siguientes aspectos:

- Esta dictaminadora considera trascendente establecer en el artículo 330-A, que la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo es quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o centro de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Así mismo se considera necesario incluir lo que se entiende por tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para los efectos de la modalidad de teletrabajo, así como el establecer un porcentaje de cumplimiento del trabajo para que sea considerada como teletrabajo, señalando lo necesario en el artículo 330-A.

- Incluir en el artículo 330-B, que cuando se trate de la modalidad de teletrabajo, deberán estar establecidas las condiciones generales de trabajo señaladas en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, contemplado además disposiciones derivadas de la modalidad de teletrabajo, ello con el fin de proporcionar seguridad



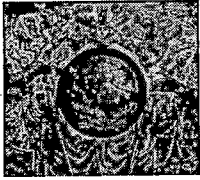
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

en las condiciones de trabajo, lo que permitirá garantizar que no se genere o establezcan diferencias o exclusiones de los derechos laborales regulados en la Ley.

- Se incluyen en el artículo 330-C, las disposiciones para que la modalidad de trabajo este considerada en el contrato colectivo de trabajo, así como la garantía de que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva. En caso de que no exista un contrato colectivo de trabajo, se establece en el artículo 330-D que las disposiciones deberán incluirse en el reglamento interior de trabajo.
- Se considera necesario establecer en el artículo 330-E, las obligaciones especiales para los patrones a fin de aportar los medios, recursos y herramientas de trabajo que sean necesarias para cumplir con el trabajo, las cuales incluyen, entre otros, asumir gastos que se deriven de la jornada laboral, respeto al derecho a la desconexión, mecanismos de capacitación y asesoría para el uso adecuado de las TIC.
- De la misma forma, en el artículo 330-F, se incluyen obligaciones especiales para las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, dentro de la cuales se encuentran el cuidado, guarda y conservación de los insumos que se le proporcionen para realizar sus labores, respetar las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y la protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades.

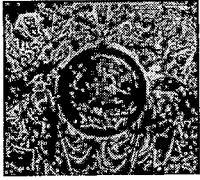




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

- Se establece en el artículo 330-G, la garantía de cambio de modalidad de presencial a teletrabajo.
- A fin de asegurar los derechos de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en relación con los trabajadores presenciales, se establece en el artículo 330-H que el empleador deberá promover el equilibrio de las relaciones laborales de conformidad con la Ley, así como observar la conciliación de la vida personal y la jornada laboral en una perspectiva de género.
- En el artículo 330-I se incluyen disposiciones para garantizar el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, respetando los datos personales y acotando las circunstancias bajo la cuales se podrán utilizar cámaras de video y micrófonos.
- Se incluye un artículo 330-J a fin de que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, elabore una Norma Oficial Mexicana relativa a las condiciones especiales de salud y seguridad que se desarrollen bajo la modalidad de teletrabajo.
- Así mismo, se incluye un artículo 330-K, atribuciones y deberes especiales a la Inspección en el Trabajo para realizar medidas respecto al debido cumplimiento de las obligaciones especiales que se deriven de la modalidad de teletrabajo así como comprobar el registro que deberán llevar los empleadores sobre los insumos entregados y la vigilancia de que igualdad de salarios entre los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo y los trabajadores presenciales.

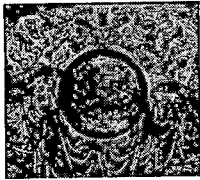


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

Con el propósito de dar claridad a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto de la Minuta con las propuestas de modificación realizadas por esta Comisión:

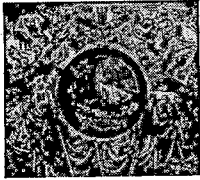
<b>Texto Minuta</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 311.-</b> Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 311. -</b> Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.</p> <p>Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 330-A.-</b> Será considerado como teletrabajo a la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y empleador.</p> <p>Para fines de esta Ley, el teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador.</p>	<p><b>Artículo 330-A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del empleador, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.</b></p> <p><b>La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

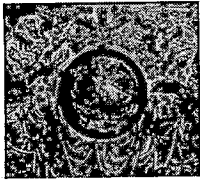
	<p>Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito, facilitar la tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.</p> <p>Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por éste.</p> <p>No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.</p>
<p><b>Artículo 330-B.-</b> El convenio del teletrabajo por virtud del cual se establece la relación laboral entre el empleador y el teletrabajador deberá considerar las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información que, en su caso le sean otorgados por el empleador; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador; y demás disposiciones que establezcan las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.</p>	<p><b>Artículo 330-B.</b> Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, y domicilio de las partes;</li><li>II. Naturaleza y características del trabajo;</li><li>III. Monto del salario y fecha y lugar o forma de pago;</li></ol>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

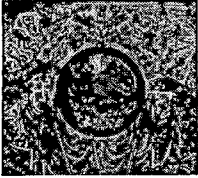
	<p>IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;</p> <p>V. La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;</p> <p>VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales.</p> <p>VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 330-C.-</b> El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa.</p>	<p><b>Artículo 330 - C.-</b> La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, y deberá entregarse gratuitamente una copia de éstos contratos a cada uno de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.</p> <p>Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

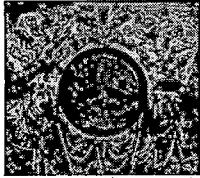
	colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente ley.
<b>Artículo 330-D.-</b> Las obligaciones y responsabilidades del empleador y del teletrabajador sobre salud, seguridad y previsión de riesgos profesionales por las actividades a desarrollar fuera del lugar de trabajo utilizando tecnologías de la información y comunicación serán presenciales en una Norma Oficial Mexicana, la cual, debe considerar los derechos del trabajador, como el garantizar el respeto a su intimidad y privacidad.	<b>Artículo 330 - D.-</b> Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.
<b>Artículo 330-E.-</b> Las autoridades laborales deberán establecer una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, privadas y públicas, que facilite la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en esta forma de organización laboral; la capacitación, adiestramiento y certificación de recursos humanos en materias de tecnologías de la información y comunicación; la inspección, vigilancia y cumplimiento del marco normativo en teletrabajo; la cultura del teletrabajo para generar empleo y aumentar la productividad, y como medida de implementación en caso de contingencias para garantizar la continuidad de operaciones a que refiere la Ley General de Protección Civil.	<b>Artículo 330 – E.</b> En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes: <b>I.</b> Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros; <b>II.</b> Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas; <b>III.</b> Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad; <b>IV.</b> Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DECRETOS**  
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

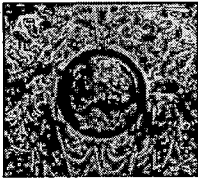
	<p>V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;</p> <p>VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;</p> <p>VII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.</p>
	<p>Artículo 330 - F.- Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del empleador;</p> <p>II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.</p> <p>III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el empleador.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

	<p><b>IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.</b></p> <p><b>V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.</b></p>
	<p><b>Artículo 330 – G.- El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.</b></p> <p><b>En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.</b></p>
	<p><b>Artículo 330 – H.- El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.</b></p>
	<p><b>Artículo 330 – I- Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para</b></p>

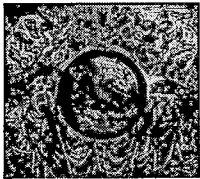


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la minuta Proyecto de Decreto que por el que se  
reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII bis  
de la Ley Federal del Trabajo, en materia de  
teletrabajo.**

	<p>supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.</p> <p>Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.</p>
	<p><b>Artículo 330 – J.- Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.</b></p>
	<p><b>Artículo 330 – K.- Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Comprobar que los empleadores lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;</li><li>II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la</li></ol>



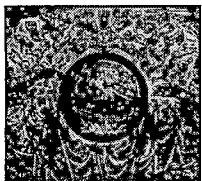


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la Minuta Proyecto de Decreto que por el que se  
reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII bis  
de la Ley Federal del Trabajo, en materia de  
teletrabajo.**

	<p>empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;</p> <p>III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente capítulo.</p>
<b>Transitorios</b>	
<b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> - El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer por parte de las autoridades correspondientes en materia de trabajo, salud, seguridad y medio ambiente de la Norma Oficial Mexicana prevista en el artículo 330-D y para establecer la red nacional de promoción y fomento del teletrabajo del artículo 330-E.	<b>Segundo.</b> - El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar una Norma Oficial Mexicana que rijan las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 330-J.
<b>Tercero.</b> - El Poder Ejecutivo Federal, a través de la autoridad competente, establecerá dentro de un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para determinar los accidentes o enfermedades relacionados con el ejercicio del trabajo de los asegurados que se incluyan en las medidas de teletrabajo.	<b>Sin correlativo</b>

Es por todo lo anterior que esta Comisión que emite el presente dictamen considera que el teletrabajo es una herramienta eficiente y eficaz para nuestra economía, para la protección de la salud, para el cuidado del medio ambiente, para la movilidad de nuestro país, para la conciliación del trabajo y las responsabilidades familiares, todo ello en apego a un respeto de igualdad entre los trabajadores presenciales y las personas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, al respeto a su privacidad y desconexión y al respeto a los datos personales.

#### **IV. PROYECTO DE DECRETO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna, con las modificaciones propuestas, la reforma propuesta en la Minuta bajo análisis, por lo que se aprueba el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y SE  
ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN  
MATERIA DE TELETRABAJO.**

**Artículo Primero.** - Se reforma el artículo 311; y se adiciona un capítulo XII Bis con los artículos 330-A, 330-B y 330-C, 330-D, 330-E, 330-F, 330-G, 330-H, 330-I, 330-J y 330-K de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 311.** - Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

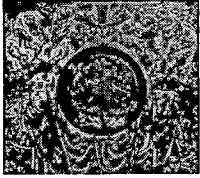
**CAPÍTULO XII BIS  
Teletrabajo**

**Artículo 330-A.-** El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del empleador, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito, facilitar la tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

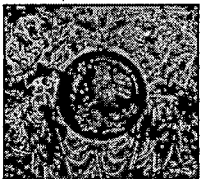
**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.

**Artículo 330-B.-** Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato contendrá:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, y domicilio de las partes;
- II. Naturaleza y características del trabajo;
- III. Monto del salario y fecha y lugar o forma de pago;
- IV. El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;
- V. La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;
- VI. Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales.
- VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

**Artículo 330-C.-** La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas, y deberá entregarse



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la minuta Proyecto de Decreto que por el que se  
reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII bis  
de la Ley Federal del Trabajo, en materia de  
teletrabajo.**

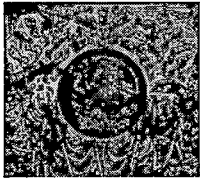
gratuitamente una copia de éstos contratos a cada uno de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen las obligaciones previstas en las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132 de la presente ley.

**Artículo 330 - D.-** Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

**Artículo 330 – E.** En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;



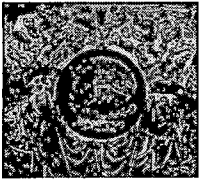
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la minuta Proyecto de Decreto que por el que se  
reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII bis  
de la Ley Federal del Trabajo, en materia de  
teletrabajo.**

- IV.** Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V.** Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo;
- VI.** Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
- VII.** Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social;
- VIII.** Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

**Artículo 330 - F.-** - Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I.** Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del empleador;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

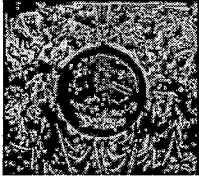
**Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
a la minuta Proyecto de Decreto que por el que se  
reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII bis  
de la Ley Federal del Trabajo, en materia de  
teletrabajo.**

- II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.
- III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el empleador.
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.
- V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

**Artículo 330 – G.-** El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al presente capítulo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

**Artículo 330 – H.-** El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

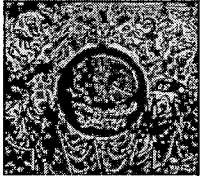
capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

**Artículo 330–I.-** Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.

**Artículo 330 – J.-** Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo del presente capítulo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS  
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE  
TELETRABAJO.**

**Artículo 330 – K.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I. Comprobar que los empleadores lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;
- III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente capítulo.

**Transitorios.**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Poder Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar una Norma Oficial Mexicana que rijan las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 330-J.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de noviembre de 2020.**



## Comisión de Trabajo y Previsión

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE</p>			
 <p>Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Martín López Cisneros SECRETARIO</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Trabajo y Previsión

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A  
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Mario Alberto Ramos Tamez</b> <b>SECRETARIO</b>			
 <b>Dip. Isaías González Cuevas</b> <b>SECRETARIO</b>			
 <b>Dip. Margarita García García</b> <b>SECRETARIA</b>			
 <b>Dip. María Rosete</b> <b>SECRETARIA</b>			
 <b>Dip. Martha Angélica Zamudio Macías</b> <b>SECRETARIA</b>			
 <b>Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho</b> <b>SECRETARIO</b>			
 <b>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <b>SECRETARIO</b>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIXV LEGISLATURA

## Comisión de Trabajo y Previsión

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez <b>INTEGRANTE</b>			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal <b>INTEGRANTE</b>			
 Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez <b>INTEGRANTE</b>			
 Dip. Olegaria Carrasco Macías <b>INTEGRANTE</b>			
 Dip. Rubén Cayetano García <b>INTEGRANTE</b>			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera <b>INTEGRANTE</b>			




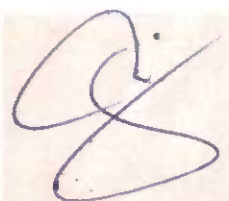







CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Trabajo y Previsión

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A  
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Brenda Espinoza López</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Ana Priscila González García</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Manuel Limón Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. María Teresa López Pérez</p> <p>INTEGRANTE</p>			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEY LEGISLATIVA

## Comisión de Trabajo y Previsión

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A  
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Lizbeth Mata Lozano INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE</p>			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
SERIE LEGISLATIVA

## Comisión de Trabajo y Previsión

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A  
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTICULO 311 Y ADICIONA EL CAPITULO XII BIS DE LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------



Dip. María Luisa  
Veloz Silva

*María Luisa Veloz Silva*

INTEGRANTE



Dip. Alejandro  
Viedma Velázquez

*Alejandro Viedma Velázquez*

INTEGRANTE

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
**PRESENTE**



EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

08 DIC. 2020

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Edgar A.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículos 330-A, 330-F, 330-H y 330-K, del DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 311 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TELETRABAJO., para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

**Ley Federal del Trabajo**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 330-A.</b>- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del empleador, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.</p>	<p><b>Artículo 330-A.</b>- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.</p>
<p>La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las</p>	<p>...</p>



Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.	
Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito, facilitar la tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.	...
Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.	...
No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.	...
<b>Artículo 330-F.</b> - Las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo tienen las obligaciones especiales siguientes:	<b>Artículo 330-F.</b> - ...
I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del empleador;	I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;
II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo.	II. ...

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el empleador.	III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas por el <b>patrón</b> .
IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.	IV. ...
V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.	V. ...
<p><b>Artículo 330–H.-</b> El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.</p>	<p><b>Artículo 330–H.-</b> El <b>patrón</b> debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.</p>
<p><b>Artículo 330–K.-</b> Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</p>	<p><b>Artículo 330–K.-</b> ...</p>
I. Comprobar que los empleadores lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de	I. Comprobar que los <b>patrones</b> lleven registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras en la modalidad de

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;	teletrabajo, en cumplimiento a las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo;
II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador presencial con funciones iguales o similares;	II. ...
III. Constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el presente capítulo.	III. ...

Suscribe,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>